



ORD. N° : 000906
ANT. : ORD. N° 598 de fecha 03.07.24.
Servicio Local de Educación Pública
Huasco.
MAT. : Responde solicitud de
pronunciamento respecto a
solicitud de permiso de edificación
para ampliación mayor a 100 m2
como reconstrucción (DDU 431)

Copiapó, 30 SET. 2024

**A : DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA HUASCO (S)**

**DE : ROCÍO DÍAZ GÓMEZ
SECRETARIA MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA**

Junto con saludar cordialmente en relación con la solicitud de pronunciamento respecto a esclarecer o establecer si es procedente lo indicado en INF.DOM.EJP00003.2024 emitido por el Director de Obras Municipales de la Municipalidad de Vallenar de fecha 27.05.2024, respecto de la solicitud de permiso de edificación del proyecto denominado "Mejoramiento Liceo José Santos Ossa, Vallenar, al respecto informa a Ud.:

1. El artículo 2.1.35. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones prescribe que "Las escalas o niveles de equipamiento se refieren a la magnitud o tamaño de las construcciones con tal destino, de acuerdo al número de personas contemplado según carga de ocupación y al tipo de vía existente que enfrentan. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá como vía existente aquella vía materializada y conectada con otra vía existente cuyo ancho de calzada sea igual o superior".
2. Agrega el artículo 2.1.36. que "Para los efectos de la aplicación de los Instrumentos de Planificación Territorial, se distinguirán cuatro escalas de equipamiento, divididas según su carga de ocupación y ubicación respecto de la categoría de la vía que enfrentan". Conforme lo anterior, para el caso que nos interesa, la ampliación en consulta corresponde a un equipamiento del tipo menor, que se define como "El que contempla una carga de ocupación superior a 250 y hasta 1.000 personas y sólo se podrá ubicar en predios que enfrenten vías de servicio, colectoras, troncales o expresas".
3. Por lo anteriormente expuesto, la observación realizada por el Director de Obras se refiere al incumplimiento del citado proyecto con lo preceptuado en el artículo 2.1.36. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el sentido que, de acuerdo a la carga de ocupación calculada para el proyecto, que se determina en 821 personas, este se clasifica como Equipamiento Menor, y en consecuencia debe enfrentar una vía existente de clasificación "Servicio", con un ancho mínimo entre líneas oficiales de 15 mts.
4. Por su parte, el plan regulador comunal (D.O. de fecha 06.02.1982) define en la Ordenanza Local, en el capítulo V Vialidad, artículo 15 las características del sistema estructural de vías existentes y proyectadas definiendo calle Serrano en 12 mts y calle Arturo Prat en 13 mts. Las calles Valdivia y Chiloe no están clasificadas en la ordenanza local, pero tienen un ancho menor a 15 mts entre líneas oficiales.



5. Conforme lo anterior, el proyecto deberá enfrentar una vía existente de clasificación "Servicio", para lo anterior, no es necesario aprobar la actualización del plan regulador comunal vigente, ya que existe la posibilidad de realizar una Enmienda, por parte del municipio, conforme lo establece el artículo 45° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y artículo 2.1.13, (OGUC) inciso cuarto, letra m) "Reclasificar o asimilar la vialidad estructurar al nivel inmediatamente superior o inferior".
6. Por otra parte, respecto a lo señalado a que la solicitud de permiso corresponde a una ampliación y reconstrucción a partir del permiso de edificación y no a una obra nueva y por lo tanto no aplicaría el artículo 2.1.36. tal criterio, no se ajusta a la normativa vigente, por lo expuesto en los numerales precedentes 2 y 3 relativos a edificaciones de uso de suelo equipamiento, además de indicar que la DDU 431 establece un contexto relativo al proceso del conflicto social donde ocurrieron saqueos e incendios de edificaciones destinadas a comercio y supermercados y, por otra parte, a criterio de esta Secretaría no se ajusta al concepto de Reconstrucción indicados en el numeral 8 de la citada circular, por cuanto la edificación proyectada no es similar a la existente (letras a y b) y numeral 3 del artículo 5.1.4. de la OGUC y por lo tanto corresponde a obra nueva, tal como se presentó en la DOM.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



ROCÍO DÍAZ GÓMEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

DDUI Interno N°397 /2024

POM/RAZ/FAG/raz. -
TRANSCRIBIR A:

- Destinatario.
- Director de Obras Municipales de Vallenar - martin.molina@vallenar.cl
- DDUI Seremi MINVU
- Sección Jurídica S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.
- Art. 7 letra g) Ley de Transparencia.

